

INFORME **2023**  
**INDIVIDUAL**

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
**LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

|          |  |     |
|----------|--|-----|
|          | <b>PREFACIO</b>  | 9   |
|          | <b>NOTA METODOLÓGICA</b>                                       | 15  |
| <b>1</b> | Datos Generales  | 27  |
| <b>2</b> | Fiscalización Superior   | 31  |
|          | 2.1 Tipos de Auditoría   |     |
| <b>3</b> | Auditoría Financiera y de Cumplimiento                         | 37  |
|          | 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento      |     |
|          | 3.2 Criterios de Selección                                     |     |
|          | 3.3 Alcance  |     |
|          | 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados                      |     |
| <b>4</b> | Auditoría de Desempeño   | 43  |
|          | 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño                      |     |
|          | 4.2 Criterios de Selección                                     |     |
|          | 4.3 Alcance  |     |
|          | 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados                      |     |
| <b>5</b> | Resultados de la Fiscalización Superior                        | 51  |
|          | 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento                     |     |
|          | 5.2 Auditoría de Desempeño                                     |     |
| <b>6</b> | Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones           | 121 |
|          | 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento                     |     |
|          | 6.2 Auditoría de Desempeño                                     |     |
| <b>7</b> | Dictamen   | 125 |
| <b>8</b> | Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización | 129 |
| <b>9</b> | Apéndice   | 133 |

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **PREFACIO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# NOTA METODOLÓGICA

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**  
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

| Primer Rubro de Clasificación |                                      |  |   |                 |          |         |               |              |
|-------------------------------|--------------------------------------|--|---|-----------------|----------|---------|---------------|--------------|
|                               | Apartado General                     | Tipo de Auditoría                      | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento |                 |          |         |               |              |
| Número                        | 5                                    | 5.1                                    | 5.1.1   | 5.1.2           | 5.1.3    | 5.1.4   | 5.1.5         | 5.1.6        |
| Descripción                   | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría Financiera y de Cumplimiento | Cuenta Pública  | Control Interno | Ingresos | Egresos | Adquisiciones | Obra Pública |

**Fuente:** Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

| Numeración                            | Apartado Correspondiente   | Ejemplo  | Comentario  |
|---------------------------------------|--|--|---|
| <b>Primer Rubro de clasificación</b>  |  |  |   |
| 5                                     | Apartado General   | Resultados de Fiscalización Superior   |   |
| 5.1                                   | Tipos de Auditoría   | Auditoría Financiera y de Cumplimiento   |   |
| 5.1.4                                 | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento  | Egresos  | Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación   |
| <b>Segundo Rubro de clasificación</b> |  |  |   |
| 1                                     | Elemento de Revisión   | Servicios Personales   | Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones. |
|                                       | Importe Observado  | \$1,364,692.59   |   |
|                                       | Documentación Soporte  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul> |   |
|                                       | Descripción de las Observaciones   |  |   |
|                                       | Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada | Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión   |   |
|                                       | Resultado  | Solicitud de aclaración  |   |
|                                       | Fundamento Legal Aplicable   |  |   |

Fuente: Elaboración propia

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Auditoría de Desempeño**

| Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño |                                      |                        |                     |                              |
|---|--------------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------|
|   | Apartado General                     | Tipo de Auditoría      | Tipo de vertiente   |                              |
| Número  | 5                                    | 5.2                    | 5.2.1               | 5.2.2                        |
| Descripción   | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría de Desempeño | Aspectos Relevantes | Resultados y Recomendaciones |

Fuente: Elaboración propia.

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Procedimientos Específicos**, los cuales son sujetos a revisión, análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

| Número  | Tipo de Auditoría                    |  | Tipo de vertiente                                    |                              |   |                                    |   |  |                                   |              |                      |             |                               |             |                       |            |                         |
|---|--------------------------------------|--|--|------------------------------|---|------------------------------------|---|--|-----------------------------------|--------------|----------------------|-------------|-------------------------------|-------------|-----------------------|------------|-------------------------|
|   | Apartado General                     | 5.2  | 5.2.1  | 5.2.2                        |   |                                    |   |  |                                   |              |                      |             |                               |             |                       |            |                         |
| 5   | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría de Desempeño   | Aspectos Relevantes                                  | Resultados y Recomendaciones |   |                                    |   |  |                                   |              |                      |             |                               |             |                       |            |                         |
| <b>Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño</b> |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  |                                   |              |                      |             |                               |             |                       |            |                         |
| 1 (PLA)   | Planeación                           | 2 (PRO)  | Programación   | 3 (PRE)                      | Presupuestación   | 4 (SEG)                            | Seguimiento                                     | 5 (EVA)  | Evaluación                        | 6 (RCT)      | Rendición de Cuentas | 7 (MCI)     | Mecanismos de Control Interno | 8 (PG)      | Perspectiva de Género | 9 (PC)     | Participación Ciudadana |
| (PLA-DPLES)   | (PRO-BEFPRE)                         | (PRE-CLAPR)  | (SEG-INDPE)  | (EVA-CUIPAE)                 | (RCT-TIQUI)   | (MCI-ACNOR)                        | (PG-PPGSE)                                      | (PC-MEPC)  | <b>Procedimientos Específicos</b> |              |                      |             |                               |             |                       |            |                         |
| Documento de Planeación Estratégica                       | Definición del problema              | Pp y su clasificación programática                             | Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados | Cumplimiento del PAE         | Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la LCGG | Ambiente de Control - Normatividad | Pp con perspectiva de género                    | Mecanismos de participación ciudadana                | (PLA-DDPLE)                       | (PRO-DCPOB)  | (PRE-PROPR)          | (SEG-ESTRA) | (EVA-SEASM)                   | (RCT-LTAIF) | (MCI-ACSC)            | (PG-FAIS)  | (PC-OCIPP)              |
| Documentos derivados del PED                              | Definición de grupos poblacionales   | Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación    | Cumplimiento de metas y acciones estratégicas        | Seguimiento a los ASM        | Cumplimiento de obligaciones de la LTAIEP                 | Ambiente de Control - SCl          | Acciones institucionales de igualdad sustantiva | Órgano Colegiado de participación para la planeación | (PRO-LVMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   | Lógica vertical de la MIR            | Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto | Cumplimiento de metas y acciones de gestión          |                              | Informe de Gobierno                                       | (MCI-ACCEC)                        |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   | Lógica horizontal de la MIR          |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   | Criterios CREMA                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-SEASM) | (RCT-LTAIF)                   | (MCI-ACSC)  | (PG-FAIS)             | (PC-OCIPP) |                         |
|   |                                      |  |  |                              |   |                                    |   |  | (PRO-LHMIR)                       | (PRE-EAPEPE) | (SEG-GEST)           | (EVA-       |                               |             |                       |            |                         |

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño**

| Recomendación | Clave de la Entidad Fiscalizada | Año de la Cuenta Pública | Acrónimo del Procedimiento General<br>*Referirse al Cuadro 4 | Acrónimo del Procedimiento Específico<br>*Referirse al Cuadro 4 | Dígito continuo<br>(Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas) |
|---------------|---------------------------------|--------------------------|--|---|---|
|               | 9077                            | 2023                     | MCI  | ACNOR   | 01  |

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

| Numeración                            | Apartado Correspondiente                                 | Ejemplo                              | Comentario  |
|---------------------------------------|--|--------------------------------------|---|
| <b>Primer Rubro de clasificación</b>  |  |                                      |   |
| 5                                     | Apartado General   | Resultados de Fiscalización Superior |   |
| 5.2                                   | Tipos de Auditoría                                       | Auditoría de Desempeño               |   |
| 5.2.2                                 | Resultados y recomendaciones de Desempeño                |                                      |   |
|                                       | Procedimiento General                                    | Mecanismos de Control Interno (MCI)  |   |
|                                       | Procedimiento Específico                                 | Ambiente de Control – Normatividad   | Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4.  |
|                                       | Descripción del Resultado                                | MCI-ACNOR                            |   |
|                                       | Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada |                                      | Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.  |
| <b>Segundo Rubro de clasificación</b> |  |                                      |   |
| 1                                     | Recomendación  | 9077-2023-MCI-ACNOR-01               | Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5. |
|                                       | Fundamento Legal   |                                      | Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Procedimientos Específicos, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.   |

**Fuente:** Elaboración propia.

# DATOS GENERALES

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**



## CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

---

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo, tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y las y los patrones en asuntos del orden local antes de acudir a los tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece los párrafos segundo y tercero de la fracción XX, del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

## DATOS GENERALES

KGLG/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **2. Fiscalización Superior**

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$21,719,160.24 (veintiún millones setecientos diecinueve mil ciento sesenta pesos 24/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$18,461,286.20 (dieciocho millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, lo que representó el **85.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **4. Auditoría de Desempeño**

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### **4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño**

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.

- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

## 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

## 4.3 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla**, consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como treinta y dos Procedimientos Específicos a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicha institución a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal del programa ejecutado; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- E068. Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local

## 4.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control Interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, mediante los procedimientos específicos definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos

asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Mecanismos de Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en

la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de procedimientos específicos relacionados con los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos.

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Cuenta Pública

##### 1. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

##### Documentación soporte:

Estado de Situación Financiera

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública

##### Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en específico a la información contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública del Estado del ejercicio 2023, se observó lo siguiente:

1. Diferencia por \$2,198,119.00, resultado de la sumatoria de los rubros "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" por \$22,788.00 y "Resultados de Ejercicios Anteriores" por \$15,141,531.00, ambos de la columna 2022, contra el rubro "Resultados de Ejercicios Anteriores" por \$12,966,200.00, de la columna 2023, que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

2. Diferencia por \$32,016.00, resultado de la sumatoria del grupo "Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022" en la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio por \$54,804.00, contra el concepto "Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022" en la columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio por \$22,788.00 que presenta el Estado de Variación en la Hacienda Pública del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2023 y 2022.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por lo que se solicita proporcione las aclaraciones o justificaciones que considere pertinente, pólizas contables con documentación comprobatoria y autorización para ejecutar registros en la cuenta de REA. Además, las acciones administrativas, a efecto de que

los estados financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones. Así como, implementar mecanismos de control que permitan presentar la información contable en cumplimiento con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número CCLEP/DAF-O/035/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505628 de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: póliza de cierre.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, proporcionó póliza de cierre patrimonial y presupuestal número D99998, sin embargo, no justificó y comprobó la información contenida en los Estados Financieros. Así mismo, no proporcionó las pólizas contables con documentación comprobatoria y autorización para ejecutar registros en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores. Respecto a la observación número 2, no remitió documentación comprobatoria y justificativa.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0073-23-90/138-CP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, efectuaron registros en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva, en incumplimiento con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

## 5.1.2 Transparencia

**2. Elemento(s) de Revisión:** Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

**Documentación soporte:**

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la verificación a la información publicada en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, se constató que no se encuentra publicada la información referente a los documentos dirigidos a la ciudadanía en las que expliquen, de manera sencilla, en formatos accesibles el contenido de la información financiera; y la información sobre los montos pagados durante el ejercicio 2023 por concepto de ayudas y subsidios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual, se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes. Así como, implementar acciones y/o mecanismos de control a efecto de transparentar y publicar la información relativa a la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada no remitió documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se concluye que se ratifica el presente resultado, toda vez que, no justificó y comprobó la información pendiente de publicar en su página de Internet.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0073-23-90/138-T-R-01 Recomendación

Para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, implemente mecanismos de control a efecto de publicar la información de acuerdo con las obligaciones de transparencia, en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 62 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

### 5.1.3 Ingresos

**3. Elemento(s) de Revisión:** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Importe Observado: \$101,342.00

**Documentación soporte:**

Estado Analítico de Ingresos

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

CFDI

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en específico al Anexo 7 denominado "Cédula de Ingresos" y al Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se identificó un importe por \$101,342.00 correspondiente a ingresos recaudados por concepto de "Ministración de Subsidio Estatal", registrados en la cuenta 1122-93 "Subsidios y Subvenciones", de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que ampare dichos ingresos. Lo anterior, se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual, se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, así como remitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), además, los comprobantes de pago de los citados ingresos.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número CCLEP/DAF-O/035/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505628 de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$101,342.00, cuyo concepto es ministración de recursos para gastos de operación correspondientes al mes de noviembre 2023.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por la Entidad Fiscalizada se constató que omitió proporcionar comprobantes de pago por la cantidad de \$101,342.00.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0073-23-90/138-I-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por un monto de \$101,342.00 (Ciento un mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde a ingresos recaudados por concepto de "Ministración de Subsidio Estatal", toda vez que, la Entidad Fiscalizada no remitió los comprobantes de pago, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 90 y 91 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**5.1.4 Egresos**

**4. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Personales

**Documentación soporte:**

Expedientes de Personal  
Plantilla de personal  
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría  
Manual de Organización

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en específico al Anexo 8 A denominado "Plantilla de Personal", así como a 51 expedientes de personal, los cuales fueron revisados en su totalidad, se observó documentación faltante e inconsistencias en la totalidad de ellos, de conformidad con el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral emitido por la Secretaría de Administración. La relación de los expedientes de las personas servidoras públicas que incumplen con la documentación referida se relaciona en el Anexo 4 que se adjunta y forma parte integrante de la presente Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Además, no proporcionó Tabulador de Sueldos debidamente aprobado.

Por lo cual, se solicita proporcione la documentación faltante y tabulador de sueldos autorizado o aprobado, en su caso, las aclaraciones o justificaciones que se considere pertinentes. Así como, implementar mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme a la normativa aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número CCLEP/DAF-O/035/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, según recibo 202505628 de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: documentación complementaria de 9 expedientes de personal.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, toda vez que, de los 9 expedientes de personal proporcionados, se encuentran incompletos por falta de documentación como es nombramiento y acta de Protesta; constancia de antecedentes no penales; copia del contrato con la institución bancaria para el pago de nómina a través de depósito; póliza de seguro de vida y formato de designación de beneficiarios fondo patrimonial, de conformidad con el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral emitido por la entonces Secretaría de Administración. Así mismo no remitió 42 expedientes de personal y tabulador de sueldos autorizado o aprobado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0073-23-90/138-E-R-02 Recomendación

Para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, implemente mecanismos de control que permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados, en cumplimiento con la normativa aplicable, en su caso, emitir o actualizar el Manual de Procedimientos para la integración de los citados expedientes de personal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Labora emitido por la Secretaría de Administración.

## 5. Elemento(s) de Revisión: Egresos

### Documentación soporte:

Contratos

Procedimiento de adjudicación

### Descripción de la(s) Observación(es):

De 23 expedientes de adjudicación, que corresponden a erogaciones del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y del Capítulo 3000 "Servicios Generales", proporcionados por la Entidad Fiscalizada, cuyos contratos fueron formalizados mediante diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio 2023; de la revisión efectuada a efecto de constatar que contengan la documentación comprobatoria respectiva, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la información que presentan los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2023, se identificó que 22 expedientes de adjudicación no se encuentran debidamente integrados en su totalidad.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 5 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que, se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adquisiciones de bienes y servicios debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

### Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número CCLEP/DAF-O/025/2025 de fecha 07 de marzo de 2025, según recibo 202505736 de fecha 07 de marzo de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, dictámenes de excepción, constancias de situación fiscal, comprobantes de domicilio, constancias de inscripción al padrón de proveedores, constancias de no inhabilitado, contratos, cuadros comparativos de las cotizaciones de los proveedores, pólizas contables y actas constitutivas.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la información que presentan los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2023, no proporcionó la totalidad de la documentación faltante de los expedientes de adjudicación; así mismo, no proporcionó evidencia de los mecanismos de control implementados.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0073-23-90/138-E-R-03 Recomendación

Para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, implemente mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adquisiciones de bienes y servicios debidamente integrados, en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos procedimientos específicos establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los procedimientos específicos que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales y los procedimientos específicos aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla**, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.

Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, en el siguiente gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificadas para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha institución en atención a los procedimientos específicos que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

**Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño**



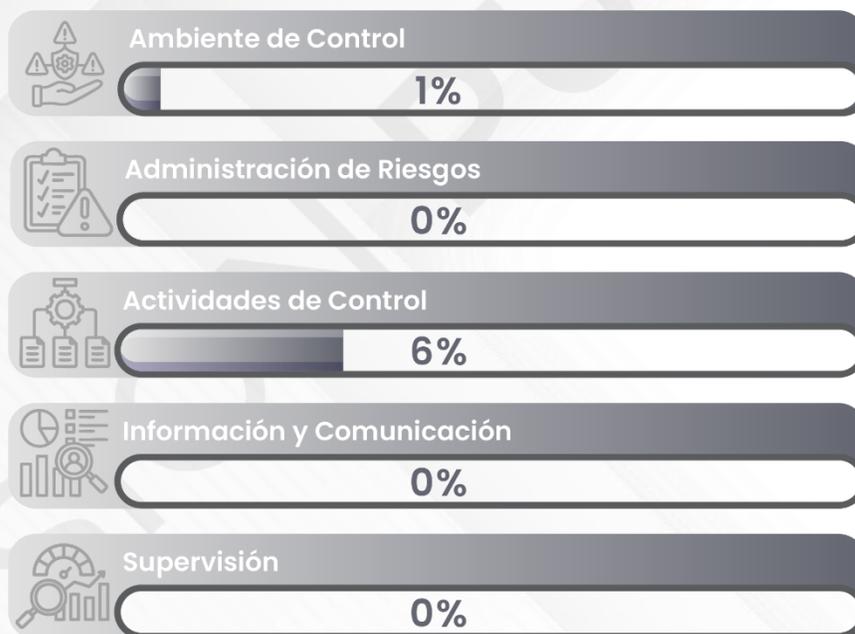
**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada procedimiento específico, en comparación con el total de elementos analizados como parte del procedimiento general. En esta lógica de análisis, el procedimiento general que presentó un mayor porcentaje de fortalezas fue Planeación,

cuyos elementos analizados cumplieron al 100% los criterios correspondientes; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Programación, Seguimiento y Mecanismos de Control Interno, ya que registraron áreas de oportunidad en un 49%, 80% y 93% respectivamente; mientras que los procedimientos de Presupuestación, Evaluación, Rendición de Cuentas, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana destacaron al tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Mecanismos de Control Interno, integró por sí solo diez procedimientos específicos, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Gráfico:

Gráfico 2. Porcentaje de cumplimiento de los componentes del SCII



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

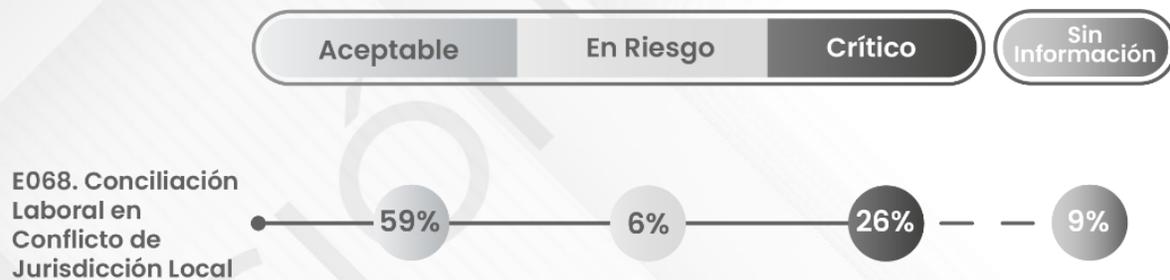
Para la correcta interpretación de los datos presentados en la Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en éste, reflejan la proporción de los elementos analizados que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, el componente con mayor porcentaje

de fortalezas fue Actividades de Control con 6%; seguido de Ambiente de Control, el cual registró 1% de elementos cumplidos; mientras que los componentes con mayores áreas de oportunidad fueron Administración de Riesgos, Información y Comunicación y Supervisión, con 0%.

De manera global, el sistema de control interno del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla** cumplió con el 7% de elementos requeridos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considera "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80% y menor al 90%, o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en los procedimientos específicos "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito" y "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp E068. Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local, el 59% se ubicó en el parámetro "Aceptable", el 6% en "Riesgo" y el 26% en estado "Crítico"; aunado a lo cual el 9% se consideró en estatus "Sin Información", específicamente por no haber remitido el Avance de Indicadores para Resultados correspondiente.

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los Gráficos 1, 2 y 3, a continuación se describen de forma puntual, los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Documento de Planeación Estratégica**

##### **Descripción del resultado: PLA-DPLES**

La Entidad Fiscalizada presentó los documentos rectores en materia de planeación estatal vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, así como evidencias que permitieron verificar que sus instrumentos de planeación de carácter táctico y operativo, en específico el Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla y el Pp E068. Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local, fueron alineados a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en los documentos en comento, permitiendo corroborar la existencia de vinculación y congruencia entre estos, aspectos fundamentales para concluir que la actuación de dicha institución contribuyó en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

#### **Procedimiento específico: Documentos derivados del Documento de Planeación Estratégica**

##### **Descripción del resultado: PLA-DDPLE**

El documento de planeación táctica presentado por la Entidad Fiscalizada, denominado Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, cumplió con la estructura, las características técnicas y vigencia necesarios para determinar que en el ejercicio fiscal 2023, éste constituyó una guía del quehacer institucional en el marco del objetivo, misión, visión y de las atribuciones conferidas a dicha Entidad, cuyo contenido, se constató, fue articulado con los componentes de los instrumentos de planeación estratégica vigentes en el estado de Puebla para el alcance de los objetivos y metas establecidos en el sector y/o ámbito público correspondientes.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación**

#### **Procedimiento específico: Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**

##### **Descripción del resultado: PRO-LHMIR**

Respecto de la lógica horizontal de la MIR del Pp E068. Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local, la valoración de los elementos de la ficha técnica de dicha herramienta, remitida por la Entidad Fiscalizada como una de las principales evidencias documentales del diseño del programa, respalda la confirmación de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitieron hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes, así como evaluar el logro del programa; mientras que los medios de verificación se consideraron suficientes para obtener los datos necesarios

de la variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo; aunado a lo cual, cada nivel del resumen narrativo contó con Supuestos específicos.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Programación**

#### **Procedimiento específico: Definición del problema**

##### **Descripción del resultado: PRO-DEFPR-1**

En el presente procedimiento específico, se revisó la definición del problema central establecida en el Diagnóstico del Pp ejecutado por la Entidad Fiscalizada en 2023, centrando el análisis en verificar que el planteamiento describiera explícitamente el problema o necesidad que se pretende atender sin que este se redactara como la ausencia o falta de un bien o servicio y que contemplara la magnitud de la situación a atender; asimismo, que la redacción fuera consistente con el árbol de problemas, el árbol de soluciones y que existiera una relación entre estos y el Propósito de la MIR; en tal sentido, se identificó lo siguiente:

- La definición del problema no incluye la población o área de enfoque que se atiende a través del Pp.
- La definición del problema no hace una referencia cuantitativa para dimensionar adecuadamente la magnitud de dicho problema.
- La definición del problema no es consistente en todos los apartados del Diagnóstico (Definición del problema, Árbol de problemas y Concentrado).
- La definición del problema establecido en el Diagnóstico no es consistente con el Propósito de la MIR.
- La población o área de enfoque establecida en la definición del problema no se relaciona con la establecida en la MIR.

*Nota:* Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Con base en la información remitida por la Entidad Fiscalizada, se observó que en los apartados '1.7 Árbol de problemas' y '2.4 Concentrado' del 'Diagnóstico' del programa vigente en 2023, no se estableció de manera clara, concreta y contundente la problemática central que el Pp busca

atender, ya que si bien no fue redactada como la ausencia de un bien o servicio, la sintaxis utilizada no se apega a los criterios establecidos en la MML, situación que afecta su estructura analítica; aunado a lo anterior, el apartado '1.2 Definición del problema' del documento de 'Diagnóstico', no consideró una referencia cuantitativa para dimensionar adecuadamente la magnitud de la problemática central. Asimismo, se determinó que el problema no es consistente con el objetivo de Propósito definido en la MIR del programa.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-PRO-DEFPR-01**

Se recomienda al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, dar cabal cumplimiento y documentar el proceso de programación presupuestaria, dentro del cual se considera la elaboración de todos los documentos que respaldan la estructura analítica del Programa presupuestario a su cargo, entre estos el documento de Diagnóstico. Dentro de este, la institución deberá garantizar que la problemática central del Pp correspondiente, en los apartados Definición

del problema, Árbol de problemas y Concentrado, cumpla con la sintaxis y los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública; asimismo debe asegurar que el planteamiento del problema público identificado denote una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluya a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permita dimensionar su magnitud; mientras que su conceptualización guarde consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial correlación con el objetivo de nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

### **Procedimiento específico: Definición de conceptos poblacionales**

#### **Descripción del resultado: PRO-DCPOB-2**

Para el procedimiento de definición de los conceptos poblacionales, este Ente Fiscalizador consideró la definición de las poblaciones, potencial, objetivo y atendida (conceptos poblacionales) establecidas en el Diagnóstico del Pp vigente en 2023, observando su construcción técnica, así como su consistencia con el planteamiento del problema central y el objetivo de nivel Propósito de la MIR; determinando lo siguiente:

- Las poblaciones de referencia, potencial, atendida y objetivo no se encuentran claramente definidas y se repite la cuantificación para cada tipo de población.
- La población objetivo implícita en el Propósito no corresponde con la definición de la misma establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

En apego a lo señalado en la MML, se determinó que las poblaciones de referencia, potencial y objetivo no se encuentran claramente definidas, ya que éstas no denotan una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos o propiedades para designar de manera unívoca dichos conceptos poblacionales; mientras que su cuantificación no expresa una relación lógica como subconjunto uno de otro; asimismo, no se identificaron criterios claros y precisos de focalización, situación que incide en la estrategia de cobertura del programa.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-PRO-DCPOB-02**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe garantizar que durante el proceso de programación presupuestaria se actualicen, de manera oportuna, todos los documentos que conforman la estructura analítica del Programa presupuestario, particularmente el documento de Diagnóstico; específicamente deberá garantizar que, en el apartado Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información, se describan con

precisión los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales del programa; que las poblaciones potencial, objetivo y atendida presenten claridad en su definición, cuantificación y caracterización, denotando para cada concepto, una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, se debe considerar que la población objetivo se encuentre directamente relacionada con la línea de acción de la intervención pública y que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en la Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el implícito en el objetivo de nivel Propósito del programa que corresponda.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

### **Procedimiento específico: Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Descripción del resultado: PRO-LVMIR-3**

Para este procedimiento específico se valoró la lógica vertical en el Pp, es decir, se analizó la existencia de una relación causal (causa-efecto) entre los diferentes niveles de objetivos y supuestos establecidos en la MIR; si el conjunto de Actividades se consideraron suficientes para lograr cada Componente, si el conjunto de éstos permitieron alcanzar el objetivo de Propósito y si éste último contribuyó significativamente al logro del Fin; también se verificó si el Propósito representó un objetivo único y fue planteado de forma clara; derivado de lo cual se identificó lo siguiente:

- No se identifica una correcta relación causa-efecto entre los Componentes y el Propósito del Pp.
- El Propósito no plantea un objetivo único.
- Los Componentes definidos no son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis de la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determinó que existen debilidades en la lógica causal de la MIR, toda vez que el resumen narrativo del Propósito y el correspondiente al Componente 1 no se apegan a la sintaxis sugerida en la MML y su redacción no es clara y precisa, motivo por el cual no fue posible determinar si el primero representa el principal objetivo del programa y si contribuye de forma directa al cumplimiento del objetivo de nivel Fin; mientras que, respecto del segundo, no fue posible determinar si de forma conjunta con el resto de Componentes y considerando los Supuestos establecidos para cada uno, éstos son suficientes para lograr el Propósito del Pp.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-PRO-LVMIR-03**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe mejorar el diseño del Pp a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de la MIR presente el resumen narrativo de cada nivel en apego

a la Metodología del Marco Lógico, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, debe establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permita alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enuncie de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

#### **Procedimiento específico: Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)**

##### **Descripción del resultado: PRO-CREMA-4**

A partir de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en el presente procedimiento específico se revisó si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del Pp a cargo del Centro de Conciliación del Estado de Puebla, cumplieron con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El cumplimiento de estas características asegura que los indicadores que se integren a la MIR permitan verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp. Derivado de lo anterior, se determinó lo siguiente:

- Los indicadores estratégicos del Pp no se consideraron claros, ya que su nombre no es explicativo; no se consideraron consistentes con su definición, ni con las unidades de medida establecidas, por lo que generan dudas sobre lo que pretenden medir.
- Los medios de verificación definidos para los indicadores de la MIR del programa, excepto los correspondientes al Componente 3, contienen elementos concretos o suficientes para identificar su fuente de información.

- Los indicadores de nivel Propósito y Componente 1, 2 y 3 son un dato absoluto; asimismo, no existe asociación entre la meta y el sentido del indicador (ascendente) definido en los indicadores de nivel Fin, Propósito y Componente 1.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con el cuadro anterior, se observó que algunos indicadores estratégicos y de gestión del Pp auditado, no cumplen la totalidad de las características establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC, específicamente, se observó incidencia respecto a la claridad, relevancia, monitoreable y adecuado de dichos instrumentos de medición.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-PRO-CREMA-04**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe mejorar el diseño del Pp a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores se realice observando la Metodología del

Marco Lógico y en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existan dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

### **Procedimiento general: Presupuestación**

#### **Procedimiento específico: Programa presupuestario y su clasificación programática**

#### **Descripción del resultado: PRE-CLAPR-5**

A partir del Formato de requerimiento: AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, la Entidad Fiscalizada informó haber remitido el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática como parte de la evidencia, sin embargo, este documento no fue localizado por el personal auditor; asimismo, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla remitió un enlace de Internet que direcciona al apartado "Información financiera" del sitio web oficial de la Institución; sin embargo, no indicó la ruta a seguir para identificar el Estado Analítico en cuestión; en ese sentido, la verificación de la consistencia entre la clave del Pp E068. Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local, definida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) remitida

por la Entidad Fiscalizada, y el concepto al que se encuentra asignado el presupuesto para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, se vio limitada toda vez que dicha Entidad, no remitió sus reportes del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2023.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-PRE-CLAPR-05**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe asegurar la consistencia entre las asignaciones de recursos plasmadas en los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y la clave del Pp establecida en la MIR, garantizando que las transacciones que se registren a través de su sistema contable reflejen una adecuada relación programática-presupuestal. Esto con la finalidad de que el sistema contable genere información financiera que ayude a la toma decisiones y la mejor administración de los recursos públicos. Se le sugiere a la Entidad Fiscalizada observar los tipos, grupos y modalidades definidos por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, en el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general) y apearse a las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para transparentar y armonizar la información financiera pública.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14 fracciones I, IV, V y VI, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **Procedimiento específico: Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación**

##### **Descripción del resultado: PRE-PROPR-6**

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, se analizó la relación entre el comportamiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión plasmados en el Pp de la Entidad Fiscalizada y el comportamiento de su presupuesto devengado a lo largo del ejercicio fiscal 2023. Esto en atención a que, tal como lo establece el Manual de Programación 2023 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, "la presupuestación agrupa aquellas actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros y de otra índole, que requieren los ejecutores de gasto para ejecutar los programas presupuestarios que tienen asignados, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente".

En ese sentido, se identificó que al final del ejercicio fiscal revisado, se devengó un total de \$19,886,392.94 de los \$23,965,944.51 modificados durante el ejercicio, lo que representa el 82.98% de eficacia presupuestaria, en el ejercicio fiscal 2023; situación que refiere un área de oportunidad para la Entidad Fiscalizada en cuanto a la relación programático-presupuestal.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro

de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-PRE-PROPR-06**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe identificar los montos destinados a cada uno de sus objetivos; así como las adecuaciones presupuestarias y el impacto que estas tienen en las metas y actividades del Pp; esto con la finalidad de generar información financiera que ayude a la toma de decisiones y la mejor administración de los recursos públicos. De igual manera, esta información le permitirá a la Institución vigilar que exista correlación y coherencia entre la información programática, específicamente la referente al comportamiento de las metas de los indicadores del Pp a su cargo, y el correspondiente al presupuesto modificado y devengado. Se le sugiere a la Entidad Fiscalizada apearse a las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para transparentar y armonizar la información financiera pública.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo

primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, fracciones I, IV, V y VI, 91, 95, 96, 97, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, y los Lineamientos para el Proceso de Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Procedimiento específico: Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria**

**Descripción del resultado: PRE-EAEPE-7**

En el presente procedimiento específico se analizó la consistencia de la información presupuestal en tres fuentes de información: el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y el Avance de Indicadores para Resultados; sin embargo, a partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, no se dispuso del Avance de Indicadores para Resultados, por lo que el análisis se realizó de manera parcial, [...]:

- Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos
  - o \$23,864,602.51
  - o \$23,965,944.51
  - o \$19,886,392.94
- Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios
  - o \$23,761,244.00
  - o \$23,862,586.00
  - o \$21,719,160.24
- Avance de Indicadores para Resultados
  - o Aprobado \$-----
  - o Modificado \$-----
  - o Devengado \$-----

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Se identificó que los montos del presupuesto aprobado, modificado y devengado plasmados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos son inconsistentes con los plasmados en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios, asimismo, al no contar con

el Avance de Indicadores para Resultados, no fue posible realizar el análisis completo y emitir una valoración concluyente.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-PRE-EAEPE-07**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe mostrar que existe coincidencia íntegra de los importes totales correspondientes a los momentos contables aprobado, modificado y devengado del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria y programática; asimismo, en caso de existir diferencias, la Entidad Fiscalizada debe identificar y justificar claramente los motivos, así como sustentarlos con evidencia documental de forma cabal y oportuna. Se sugiere a la Entidad Fiscalizada continuar con el cumplimiento de las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para transparentar y armonizar la información financiera pública.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, fracciones I, IV, V y VI, 91, 95, 96, 97, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios y numerales cuarto y octavo de los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados**

##### **Descripción del resultado: SEG-INDPE-8**

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, el cual, en su apartado 9. Indicadores, establece un indicador de dicho programa institucional vigente en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla no remitió un Informe o resumen ejecutivo sobre el avance en el cumplimiento de la meta de dicho indicador, por lo que la revisión del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su documento institucional se vio limitado.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de

recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023” notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90138-2023-SEG-INDPE-08**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe identificar el nivel de participación, incidencia y responsabilidades adquiridas en la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los instrumentos que derivan de la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y en ese sentido, identificar, monitorear, dar cumplimiento e informar sobre el avance en los objetivos, indicadores y metas establecidos en los instrumentos de planeación que orientan el quehacer institucional y que dependen directamente de la Institución. En caso de que, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador, se deben explicar y justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Asimismo, debe gestionar oportunamente las modificaciones necesarias ante las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos de metas y objetivos al cierre del ejercicio. Para la atención de esta recomendación se sugiere visitar el sitio oficial de Internet del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo del Estado de Puebla (SPED).

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito**

##### **Descripción del resultado: SEG-ESTRA-9**

La Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG4.SEGUIMIENTO.2023 remitió documentación referente al avance en el cumplimiento de las metas de sus indicadores de Componentes y Actividades en ejercicio fiscal 2023; sin embargo, estos indicadores corresponden a un nivel de gestión, no estratégico; por lo que la revisión del presente procedimiento específico se vio limitada.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### Recomendación clave 90138-2023-SEG-ESTRA-09

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

### Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, Inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

### Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades

#### Descripción del resultado: SEG-GEST-10

Para este procedimiento específico se retomó la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada respecto a sus indicadores de nivel Componente y Actividad y se observó lo siguiente:

- Indicador Actividad 1.4: Número de expedientes para audiencias integrados. Porcentaje de cumplimiento 111.77% (En Riesgo).
- Indicador Actividad 1.6: Número de constancias de no conciliación expedidas. Porcentaje de cumplimiento 175.57% (Crítico por meta excedida).
- Indicador Actividad 1.7: Número de copias certificadas expedidas. Porcentaje de cumplimiento 150.59% (Crítico por meta excedida).
- Indicador Actividad 1.8: Número requerimientos de tribunales laborales atendidos. Porcentaje de cumplimiento 122.86% (Crítico por meta excedida).
- Indicador Actividad 2.2: Número de programas de asuntos consultivos. Porcentaje de cumplimiento 300.00% (Crítico por meta excedida).
- Indicador Actividad 2.5: Número de juicios de amparo atendidos. Porcentaje de cumplimiento 40.00% (Crítico por incumplimiento de la meta).
- Indicador Actividad 3.4: Número de convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil suscritos. Porcentaje de cumplimiento 150.00% (Crítico por meta excedida).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización, se identificó que del 100% de los indicadores de nivel Componente y Actividad del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 65% se ubicó en el parámetro de estado "Aceptable" y el 5% "En Riesgo"; mientras que otro 5% en estado "Crítico" por incumplimiento de la meta y el 25% restante, en estado "Crítico" por meta excedida.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión

10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-SEG-GEST-10**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe asegurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las instancias ejecutoras que conforman el Programa presupuestario, y que dicho proceso se realice considerando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión. En ese sentido, debe considerar el análisis del comportamiento de los indicadores para el cumplimiento de metas en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar el ejercicio de planeación. En caso de que, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes correspondientes los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Asimismo, debe realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y a las Fichas Técnicas de Indicadores, de conformidad con las Directrices y Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de evitar incumplimientos de metas y objetivos al cierre del ejercicio fiscal.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 9, 3, fracción XV, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023 y numerales segundo, párrafo

primero, octavo y noveno de los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

### **Procedimiento general: Evaluación**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento del Programa Anual de Evaluación**

##### **Descripción del resultado: EVA-CUPAE-11**

La Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG5.EVALUACIÓN.2023 informó la no aplicabilidad del presente procedimiento específico; sin embargo, no remitió evidencia y justificación normativa y metodológica que sustente dicho planteamiento y que permitan a este Ente Fiscalizador verificar lo señalado en el formato de requerimiento en cuestión; y en ese sentido, se vio limitado el análisis de las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño de la Administración Pública Estatal, ejecutadas por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2023.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90138-2023-EVA-CUPAE-11**

La Entidad Fiscalizada debe someter sus planes, programas y subprogramas a ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluaciones externas o internas en materia de desempeño, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal (APE); apearse a las calendarizaciones, metodologías, Términos de Referencia, lineamientos y demás disposiciones que las Instituciones facultadas para ello, emitan; esto con el objetivo de coadyuvar en la modernización y fortalecimiento de la Gestión para Resultados (GpR), el cual, es un modelo de cultura organizacional adoptado por la APE que pone mayor atención en los resultados que en los procesos. Para la atención de la presente recomendación, se le sugiere a la Entidad Fiscalizada visitar el sitio oficial de Internet <https://evaluacion.puebla.gob.mx/>.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII, XXXIV, LV, LXV, 13, fracción III, 139, fracción IV y 140, fracciones III, IV, V, VIII y IX, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 21, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y numerales, 4, 7, incisos kk), qq) y ss) y 16, de los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

#### **Procedimiento específico: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora**

##### **Descripción del resultado: EVA-SEASM-12**

Al igual que el procedimiento específico anterior, la Entidad Fiscalizada informó no aplicabilidad en este apartado; sin embargo, al no remitir la documentación correspondiente al procedimiento específico anterior, no fue posible verificar este planteamiento; y en ese sentido, se vio limitado el análisis respecto al proceso de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones internas o externas realizadas a los fondos, programas, subsidios y convenios a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, vigentes en 2023.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90138-2023-EVA-SEASM-12**

La Entidad Fiscalizada debe documentar los compromisos, responsabilidades y obligaciones adquiridas, resultantes de los ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluación realizados a sus planes, programas y subprogramas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal (APE); establecer una postura institucional que defina el proceso de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de dichos ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluación; esto con el propósito de retroalimentar y mejorar el desempeño de los programas evaluados, a partir de los hallazgos y recomendaciones identificados. Para la atención de la presente recomendación, se le sugiere a la Entidad Fiscalizada visitar el sitio oficial de Internet <https://evaluacion.puebla.gob.mx/>.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII, XXXIV, LV, LXV, 13, fracción III, 139, fracción IV y 140, fracciones III, IV, V, VIII y IX, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 21, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y numerales 4, 7, incisos kk), qq) y ss) y 16, de los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

##### **Descripción del resultado: RCT-TIQUI-13**

Como parte de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, no se identificó el Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS\_TRANSPARENCIA.2023, ni evidencia anexa a dicho formato; en ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos necesarios para verificar que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023, dio cumplimiento a las obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, difundiendo a través de su sitio oficial de Internet:

- Apartado de Ley de Egresos del ejercicio fiscal 2023 en el que se establezcan las prioridades de gasto por programas.
- Listado de programas, así como de sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Información presupuestaria-Estado Analítico del presupuesto de egresos de acuerdo con la clasificación administrativa.
- Información programática-Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados
- Análisis de los Indicadores de Resultados.
- Instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que fueron sujetos de monitoreo, evaluación y seguimiento.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90138-2023-RCT-TIQUI-13**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe dar a conocer su información programático-presupuestal, generada como parte del ejercicio de sus funciones, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, específicamente debe mantener actualizado en su sitio oficial de Internet el presupuesto de egresos, que incluya la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; así como el listado de sus Programas presupuestarios y sus indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados y modificados, dando cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

### **Fundamento legal**

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58, 61, fracción II y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción VII, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

#### **Descripción del resultado: RCT-LTAIP-14**

Como parte de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, no se identificó el Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS\_TRANSPARENCIA.2023, ni evidencia anexa a dicho formato; en ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos necesarios para verificar que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023, dio cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, actualizando de manera trimestral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) los formatos siguientes:

- Fracción V "Indicadores de interés público"
- Fracción VI "Indicadores de resultados"
- Fracción XL "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos"
- Fracción XXXVII "Mecanismos de participación ciudadana"

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el

OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-RCT-LTAIP-14**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe dar a conocer la información generada como parte del ejercicio de sus funciones en materia de desempeño, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, específicamente debe actualizar de manera trimestral a través del portal oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente a los "Indicadores de interés público", "Indicadores de resultados", "Mecanismos de participación ciudadana" y "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos" correspondientes a las fracciones V, VI, XXXVII y XL respectivamente, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dando cumplimiento a dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Fundamento legal**

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58, 61, fracción II y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción VII, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL,

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y, 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Procedimiento específico: Informe de Gobierno**

**Descripción del resultado: RCT-INGOB-15**

Como parte de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, no se identificó el Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS\_TRANSPARENCIA.2023, ni evidencia anexa a dicho formato; en ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos necesarios para realizar el análisis de la contribución del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla en los resultados sobre el estado que guardó la Administración Pública Estatal, en el ejercicio fiscal 2023, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED).

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90138-2023-RCT-INGOB-15**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe garantizar que a través del Pp a su cargo, se contribuya a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente, documentar dicha contribución, e informarla a través de los Informes de Gobierno, el cual es un mecanismo de rendición de cuentas que concentra los resultados sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en un periodo determinado.

#### **Fundamento legal**

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 64 fracción II, 81 y 82, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla y, 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

##### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

##### **Descripción del resultado: MCI-ACNOR-16**

De acuerdo con el marco normativo vigente, este Ente Fiscalizador observó si la Institución remitió evidencia de los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), a cada etapa del Ciclo Presupuestario y a la normatividad en materia de Perspectiva de Género.

##### **Documentos normativos del Sistema de Control Interno Institucional**

- Decreto de Creación (en caso de que aplique)
- Reglamento Interior
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos
- Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla

- Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
- Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública
- Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

**Documentos normativos de la etapa de Planeación**

- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Metodología para la Elaboración de los Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024
- Metodología para la Modificación y Adecuación de Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

**Documentos normativos de la etapa de Programación**

- Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios
- Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023
- Manual de Programación 2023
- Anexo del Manual de Programación 2023

**Documentos normativos de la etapa de Presupuestación**

- Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

**Documentos normativos de la etapa de Seguimiento**

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo de Puebla
- Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios
- Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023, con Calendario General del ejercicio fiscal 2023 y Matriz de Perfiles y Roles del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE)

**Documentos normativos de la etapa de Evaluación**

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Programa Anual de Evaluación 2023
- Documentos normativos de la etapa de Rendición de Cuentas
- Ley General de Contabilidad Gubernamental

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

**Documentos normativos en materia de Perspectiva de Género**

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva
- Manual para la instalación de Unidades de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla
- Guía para elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con la información de la tabla anterior se observó oportunidad de mejora para la Entidad Fiscalizada, en cuanto a la difusión de todos los documentos normativos identificados como parte de la evidencia. Respecto al SCII, es preciso mencionar que el Manual de Organización data del año 2024, por lo que no puede ser considerado para la Cuenta Pública que se audita. Asimismo, no remitió la totalidad de documentos normativos que fundamentan además del SCII, las etapas del Ciclo Presupuestario de: Planeación, Programación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas; así como la correspondiente a Perspectiva de Género.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión

10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-ACNOR-16**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe implementar acciones y hacer uso de los medios físicos y/o electrónicos disponibles, para garantizar que el personal que lo integra tenga amplio conocimiento de la normatividad que rige el quehacer institucional. Estos instrumentos normativos constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas; establecen de manera ordenada, detallada y sistemática las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento que realiza la Entidad; y norman la distribución de facultades, el control de los procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, relacionados con las etapas del Ciclo Presupuestario, así como con la participación ciudadana y la incorporación de la perspectiva de género.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9 y 11, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Sistema de Control Interno Institucional**

**Descripción del resultado: MCI-ACSCI-17**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la operación de un Sistema de Control Interno Institucional a través de la celebración de Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla (CCLEP), en el ejercicio fiscal 2023; Órgano Colegiado responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, la detección, análisis y administración de riesgos y la vigilancia del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Dicha operación se corroboró mediante las Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias del COCODI; las cuales documentan el avance en la consolidación del Sistema de Control Interno Institucional a lo largo del ejercicio fiscal 2023; no obstante, el Acta de la Cuarta Sesión no se encuentra debidamente firmada por las personas intervinientes en el acto. Por otra parte, respecto a la designación y/o actualización del personal responsable de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, se identificó el oficio de designación de los enlaces del Sistema de Control y Desempeño Institucional, así como de Administración de Riesgos; sin embargo, no se encontró evidencia de la designación o actualización de la persona titular de la Coordinación de Control Interno así como del Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta

Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90138-2023-MCI-ACSCI-17**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, debe establecer, actualizar y mantener en operación su Sistema de Control Interno Institucional; asimismo, la persona Titular de la Institución debe designar mediante oficio a una persona servidora pública a cargo de la Coordinación de Control Interno, quien a su vez designará a un Enlace, mediante oficio para cada uno de los procesos (Sistema de Control Interno Institucional, Administración de Riesgos y Comité de Control y Desempeño Institucional). Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada debe instalar el Comité de Control y Desempeño Institucional, cuyo principal objetivo será contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios, y debe celebrar cuatro sesiones al año de manera ordinaria de conformidad con el Orden del día establecido en la normatividad que emita la instancia facultada para ello.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 4, 9, 11, 32, 33 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Códigos de Ética y de Conducta, operación y normatividad**

**Descripción del resultado: MCI-ACCEC-18**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó el Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado "Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla", sin embargo, dicha normatividad en materia de integridad no se encuentra aprobada, publicada ni difundida por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Entidad Fiscalizada u Órgano Plural homólogo

responsable de la difusión y evaluación del cumplimiento de la Política de Integridad en la Institución; por otra parte, no se encontró evidencia de que en el ejercicio fiscal 2023 contara con un Código de Ética; un procedimiento para evaluar el cumplimiento de los Códigos mencionados y un procedimiento a implementar en caso de detectar en el personal conductas contrarias a la Política de Integridad de la Institución.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-ACCEC-18**

La Entidad Fiscalizada debe mantener actualizados sus Códigos de Ética y de Conducta, los cuales conforman la Política de Integridad de la Institución; asimismo, debe hacer uso de los medios físicos y/o digitales que considere pertinentes para difundir de manera permanente dicha normatividad; garantizar su observancia a través de la evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; y en ese tenor, emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento de la Política de Integridad. Todo lo

anterior con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 9, 11, 32, 33 y 37, fracción V, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Acciones del Órgano Colegiado responsable de la política de Integridad**

#### **Descripción del resultado: MCI-ACAPI-19**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó el llenado del Formato de requerimiento: AEED.PG7.CONTROL-INTERNO.2023, en específico del requerimiento específico PA.PG7.PE3. Ambiente de Control-Comité de Ética; sin embargo, en la documentación anexa no se identificó evidencia que permitirá verificar que en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal 2023 operó un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés u Órgano Plural homólogo; el cual, como parte de sus funciones celebrara tres sesiones ordinarias; difundiera y evaluara el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; y emitiera, diera seguimiento y evaluara un Programa Anual Trabajo que estableciera las funciones a realizar por dicho Comité durante el ejercicio fiscal 2023.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro

de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-ACAPI-19**

La Entidad Fiscalizada debe obedecer a la normatividad jurídica vigente en materia de integridad pública, así como realizar las acciones correspondientes descritas en la misma, entre las que destaquen la instalación y seguimiento de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la protocolización de las actas que deriven de las sesiones del mismo, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo y la emisión de un Informe Anual de Actividades derivadas del programa antes mencionado; dichas acciones son necesarias para el fomento de la ética y la integridad pública al interior del Centro de Conciliación, así como para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones

III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 9, 11, 32 y 33, del Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

**Procedimiento específico: Administración de riesgos – Metodología específica de riesgos y Matriz de Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: MCI-ARMAR-20**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la Matriz de Administración de Riesgos del Ejercicio 2023 y el Mapa de Riesgos 2023, ambos sin las firmas correspondientes; así como el Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla; este último como metodología de riesgos; sin embargo, tal como lo establece el numeral 23 de dicho documento:

*“La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente numeral deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada Institución, misma que deberá estar debidamente autorizada por el Titular de la Institución y documentada su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos.”*

En ese sentido, se observa la ausencia de una metodología específica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla para determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos y asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales; y que a su vez se aplique a través de la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos de la Institución.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes,

programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-ARMAR-20**

La Entidad Fiscalizada debe emitir una Metodología Específica, que le permita determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Dicha Metodología debe ser autorizada por la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, y a su vez debe ser implementada a través de una Matriz y un Mapa de Administración de Riesgos, debidamente protocolizados, por las personas responsables del Sistema de Control Interno institucional. Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos" del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales

1, 3, 9, 10, 22, 23, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Administración de riesgos – Programa de Trabajo de Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: MCI-ARPTR-21**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2023 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, documento que permite mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en el mandato legal, sin embargo, no se encuentra debidamente firmado por el personal responsable. Se identificaron también, los Reportes de Avances del Primero, Segundo y Cuarto Trimestres del PTAR debidamente protocolizados, no obstante, no se identificó el Reporte de Avances del Tercer Trimestre; si bien, remitió el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos con el porcentaje de cumplimiento de las acciones de mejora trimestralmente, este no contiene todos los apartados establecidos en el Formato de Reporte Trimestral remitido para el primero, segundo y cuarto trimestres. Asimismo, se observa la ausencia de un Reporte Anual del comportamiento de los riesgos, el cual valore la eficacia de las acciones de control establecidas en dicho Programa.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la

Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-ARPTR-21**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar e implementar un Programa de Trabajo para la Administración de Riesgos, derivado del análisis y evaluación de los mismos, el cual debe contener las actividades a implementar con el fin de gestionar los riesgos de tal manera que disminuya la probabilidad de materialización y su efecto en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los instrumentos de planeación o en su mandato legal. Adicionalmente, debe dar seguimiento trimestral de dicho programa y con ello elaborar el Reporte Anual del comportamiento de los riesgos, a través de los cuales, la Institución observe el avance gradual de las actividades de control, valorando la eficacia, pertinencia y suficiencia de las actividades de control en la administración de riesgos, la consecución de las metas y objetivos institucionales además de la salvaguarda de los recursos públicos; todo lo anterior con el objetivo de prevenir actos contrarios a la integridad. Estos documentos deben ser aprobados en sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional y oficializados mediante levantamiento del acta correspondiente. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 7, 8, 9, 10 y 12, denominados: "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción", "Identificar, Analizar y Responder al Cambio", "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 27, 29, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Actividades de control – Sistemas de Información**

**Descripción del resultado: MCI-ACSIN-22**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó información referente al uso de los siguientes sistemas de información:

- Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF). Evidencia: Manual de Programación.
- Sistema Estatal de Evaluación (SEE) Evidencia: Manual de Usuario del Sistema Estatal de Evaluación y Presentación de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2023.
- Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE) Evidencia: Oficio de notificación de usuarios.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

A partir de la tabla anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada hizo uso de sistemas de información para programar, modificar y dar seguimiento a su Programa presupuestario (Pp) durante el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, la Institución no identificó sistemas de información adicionales, a través de los cuales da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales derivados de sus instrumentos de planeación y de su mandato legal; y en consecuencia, no remitió evidencia relacionada con acciones de control como políticas, procedimientos o protocolos destinados a la generación, actualización, verificación o protección de datos, por ejemplo, planes de gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones y planes de contingencia o de recuperación desastres y de continuidad de la operación para los sistemas de información.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de

Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-ACSIN-22**

La Entidad Fiscalizada debe desarrollar sistemas de información para obtener y procesar apropiadamente la información de cada uno de los procesos operativos. Dichos sistemas contribuyen a alcanzar los objetivos institucionales, así como a responder a los riesgos asociados. El sistema de información debe ser integrado por el personal, los procesos, los datos y la tecnología, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información. De la misma manera, debe contar con acciones de mejora encaminados al establecimiento seguimiento y protocolización de dichos sistemas, a través de los programas de trabajo destinados para ello, como los son, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y/o el Plan Institucional de Tecnologías de la Información. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 11, denominado "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información", del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Actividades de control – Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)**

**Descripción del resultado: MCI-ACTIC-23**

Para la atención al presente procedimiento específico, la Entidad Fiscalizada remitió el Plan Institucional de Tecnologías de la Información 2023 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, que incluye acciones de control relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sin embargo, dicho documento no se encuentra debidamente formalizado y protocolizado, asimismo, no se identificó evidencia de que se le haya dado seguimiento a lo largo del ejercicio fiscal revisado y se haya realizado una valoración final de su cumplimiento. Asimismo, la Entidad Fiscalizada no anexó evidencia adicional sobre la emisión oficial y documentada de un plan de recuperación de desastres, un plan de mejora en el diseño de la infraestructura de las TIC, un programa o protocolo de administración de la seguridad informática o una estrategia para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, debidamente formalizados y que apoyen los sistemas de información por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales derivados de los instrumentos de planeación y mandato legal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para

realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90138-2023-MCI-ACTIC-23**

La Entidad Fiscalizada debe establecer de manera formal el seguimiento de las actividades de control relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) que apoyan los sistemas de información a través de los cuales se da cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y el mandato legal de la institución. Por ejemplo, planes de tecnologías de la información, planes de recuperación de desastres, planes de mejora en el diseño de la Infraestructura de las TIC, programas o protocolos de administración de la seguridad informática o estrategias para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, entre otros. Formalizar dichas acciones al Programa de Trabajo de Control Interno o al Plan Institucional de Tecnologías de Información para su puntual seguimiento y verificación de su cumplimiento a través de informes o reportes realizados de manera periódica. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 11, denominado "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información", del Marco Integrado de Control Interno

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Información y Comunicación – Verificación de la calidad de la información de los indicadores institucionales**

**Descripción del resultado: MCI-ICIND-24**

La Entidad Fiscalizada remitió el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, como evidencia del monitoreo de los indicadores de gestión del Pp a su cargo; no así para los indicadores estratégicos, de los cuales no se identificó el Avance de Indicadores para Resultados o documento institucional similar. Adicionalmente, remitió las impresiones de pantalla del Sistema Estatal de Evaluación (SEE) del 4to trimestre 2023; sin embargo, estos documentos no representan

mecanismos de verificación de la calidad de la información implementados previo a la captura de la información en los sistemas informáticos destinados para dicho fin; por ejemplo, bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-ICIND-24**

La Entidad Fiscalizada debe emplear mecanismos para verificar la calidad de la información que se registra en el Sistema Estatal de Evaluación (SEE) así como en el Sistema de Monitoreo de indicadores de Desempeño (SiMIDE), adicionalmente, debe establecer acciones para el seguimiento o monitoreo de estos. Tal es el caso de bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación y procedimientos de validación de la información reportada. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 13, 14 y

15, denominados: "Usar Información de Calidad", "Comunicar Internamente" y "Comunicar Externamente" respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

#### **Procedimiento específico: Supervisión – Acciones correctivas**

##### **Descripción del resultado: MCI-SUPAC-25**

A partir de la revisión de la documentación, se identificó que la Entidad Fiscalizada remitió las solicitudes de adecuaciones programáticas gestionadas en 2023, como evidencia de la implementación de acciones correctivas para evitar el incumplimiento a las metas de los indicadores de su Pp. No obstante, es importante precisar que el análisis del presente procedimiento específico versa en la implementación de acciones de manera permanente para, además de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías; y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional. En ese sentido, la Entidad Fiscalizada debe utilizar el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) o programa de trabajo similar, para establecer formalmente dichas acciones correctivas, y a través del Comité de Control y Desempeño Institucional del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, darles seguimiento y valorar su cumplimiento al final del ejercicio.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el

OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90138-2023-MCI-SUPAC-25**

La Entidad Fiscalizada debe implementar acciones encaminadas a corregir las causas que derivan en el incumplimiento de los objetivos y metas institucionales; acciones para evitar la reincidencia con el fin de prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías, así como acciones de mejora para consolidar el Sistema de Control Interno Institucional. Todas ellas establecidas de manera formal a través del Programa de Trabajo de Control Interno con el fin de dar un oportuno seguimiento y evaluación trimestral. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 16 y 17, denominados: "Realizar Actividades de Supervisión" y "Evaluar los Problemas y Corregir las Deficiencias" respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

### Procedimiento general: Perspectiva de Género

#### Procedimiento específico: Programa presupuestario con perspectiva de género

##### Descripción del resultado: PG-PPPGE-26

En contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG8.PERSPECTIVA-GÉNERO.2023, la Entidad Fiscalizada informó no contar con evidencia respecto al presente procedimiento específico; sin embargo, no remitió justificación sustentada normativamente que permita verificar que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en el ejercicio fiscal 2023 se encontró exento de considerar dentro de su Pp, objetivos de la MIR a nivel de Fin, Propósito, Componentes y/o Actividades orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la perspectiva de género y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

##### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90138-2023-PG-PPPGE-26**

La Entidad Fiscalizada debe incorporar objetivos a nivel de Fin, Propósito, Componentes y/o Actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp a su cargo que consideren o se orienten a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Fundamento legal**

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva.

**Procedimiento específico: Formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva**

**Descripción del resultado: PG-FAIS-27**

Al igual que el procedimiento anterior, la Entidad Fiscalizada informó no contar con evidencia respecto a la formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva; sin embargo, no remitió justificación sustentada normativamente que permita verificar que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en el ejercicio fiscal 2023 se encontró exento de contar con un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el cual contemplara, entre otras, acciones de capacitación y profesionalización en materia de perspectiva de género para el personal que labora al interior de la Entidad Fiscalizada.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de

los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023” notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90138-2023-PG-FAIS-27**

La Entidad Fiscalizada debe formalizar las acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que propicien las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género, a través de la elaboración de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, que funcione como mecanismo para impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, el cual debe elaborarse de conformidad con lo establecido en la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

**Fundamento legal**

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 17, fracciones I,

II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, así como la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Participación Ciudadana**

#### **Procedimiento específico: Mecanismos de participación ciudadana**

##### **Descripción del resultado: PC-MEPC-28**

Como respuesta al formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023, la Entidad Fiscalizada mencionó que como mecanismos de participación ciudadana utilizó las redes sociales Facebook y "X", así como el portal oficial de Internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, asimismo, remitió evidencia fotográfica de las jornadas de atención denominadas "Martes Ciudadano", sin embargo, no se identificó un informe de resultados o resumen ejecutivo que dé cuenta de las acciones implementadas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla a partir de la información recabada con dichos mecanismos de participación ciudadana; es decir, que informe cómo impactaron los resultados de su implementación en la prestación de sus servicios.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo

anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90138-2023-PC-MEPC-28**

La Entidad Fiscalizada debe implementar mecanismos de participación ciudadana tales como convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales; además de generar informes con los resultados alcanzados.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 14, párrafo tercero, 67 y 70, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 73, 74, 75, 76 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Órgano colegiado interinstitucional de participación para la planeación**

**Descripción del resultado: PG-OCIPP-29**

En atención al Formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023, la Entidad Fiscalizada informó la no aplicabilidad del presente procedimiento específico, sin embargo, no remitió evidencia y/o justificación normativa y metodológica al respecto, y en ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos necesarios para verificar que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en el ejercicio fiscal 2023 formó parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, como parte de sus funciones haya implementado mecanismos de participación ciudadana para la planeación; o, en su caso, validar el marco normativo y metodológico que exenta a la Entidad de formar parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional de participación para la planeación.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

A través del Oficio No: ASE/0073-90138/ORAU-23/DFE/DADE-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se emitió la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, para realizar el proceso de fiscalización de la gestión financiera a fin de verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, con base en la documentación e información del ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Entidad Fiscalizada dio respuesta a dicha Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, mediante el OFICIO: CCLEP/DG/255/2024 de fecha 04 de julio de 2024 presentado ante la Unidad de Control de Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado de Puebla e ingresado con número de recibo 202424511. Posterior al análisis de la información y documentación por parte del personal auditor de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, derivó la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023" notificada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a través del Oficio No. ASE/0145-90138/RESF-23/DFE-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mismo que también convocó a la Entidad Fiscalizada a una reunión 10 días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. Derivado de lo anterior, al término del plazo establecido, la Entidad Fiscalizada no entregó documentación a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para atender los resultados notificados en la Cédula ya mencionada, y en atención a ello, con fecha 28 de febrero de 2025 se levantó el Acta Circunstanciada No: ASE/0317-90138/ACTC-23/DAD-2025, mediante la cual, se hizo constar esta situación. En ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos de información para realizar el análisis correspondiente, y se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90138-2023-PG-OCIPP-29**

La Entidad Fiscalizada debe realizar las gestiones convenientes, a fin de formar parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, como parte de sus funciones efectúe mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales se relacione con la sociedad con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación ciudadana.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y

XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 3, fracción IV, 6, fracción VIII, 13, 14, 15, 75, 76 y 77, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

### 5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,  
**RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### **6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 5 observaciones, las cuales generaron: 3 Recomendaciones, 1 Solicitud de aclaración y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### **6.2 Auditoría de Desempeño**

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 29 Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
**QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de**  
**Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA